

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 47017

ORDENANZA 47017

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 47017

ARTÍCULO 1°. Todo Parque de diversiones que cuente con instalación de aparatos eléctricos y electromecánicos, dispondrá de un servicio de mantenimiento y asistencia técnica para la conservación de los equipos en perfecto estado de funcionamiento y seguridad, debiendo llevar un libro de Inspección Técnica rubricado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. El contralor técnico estará a cargo de un profesional con matrícula de primera categoría habilitado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, quien será responsable de su realización en los plazos que técnicamente se requieran, los que no podrán exceder de tres meses. El estado general de las instalaciones, sus observaciones, recomendaciones de reparación y plazo de ejecución, quedarán registrados en el Libro de Inspección Técnica previsto en el artículo 1º. El responsable del establecimiento deberá notificar el dictamen al organismo de contralor del Departamento Ejecutivo en el plazo de cinco (5) días de realizado.

ARTÍCULO 3°. El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires dispondrá la inspección técnica de los aparatos electrónicos y electromecánicos comprendidos en la presente norma en forma semestral como mínimo a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma y el estado de funcionamiento conservación y seguridad de los juegos.

ARTÍCULO 4°. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza acarreará la inmediata clausura de los aparatos en infracción. En caso de comprobarse inexactitudes en el dictamen técnico dispuesto en el artículo 2º, se procederá a la suspensión o revocación de la matrícula habilitante, de acuerdo a la gravedad de la falta.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 47017. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).